



Sesión: 1
Fecha: 15-03-2022
Hora: 11:15

Proyecto de Resolución N° 2

Materia:

La Cámara de Diputados manifiesta su absoluto rechazo a cualquier iniciativa legislativa o constitucional que busque sancionar el negacionismo, transgrediendo la libertad de opinión que garantiza la Constitución Política de la República.

Votación Sala

Estado:
Sesión:
Fecha:
A Favor:
En Contra:
Abstención:
Inhabilitados:

Autores:

- 1 Sergio Bobadilla Muñoz
- 2 Jorge Alessandri Vergara
- 3 Álvaro Carter Fernández
- 4 Juan Antonio Coloma Álamos
- 5 Juan Fuenzalida Cobo
- 6 Cristian Labbé Martínez
- 7 Crithian Moreira Barros
- 8 Guillermo Ramírez Diez
- 9 Renzo Trisotti Martínez
- 10 Gastón Von Mühlenbrock Zamora

Adherentes:

1



PROYECTO DE RESOLUCIÓN POR EL CUAL LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS MANIFIESTA SU MÁS ABSOLUTO RECHAZO A CUALQUIER INICIATIVA LEGISLATIVA O CONSTITUCIONAL QUE BUSQUE SANCIONAR EL NEGACIONISMO, TRASGREDIENDO LA LIBERTAD DE OPINIÓN QUE LA ACTUAL CONSTITUCIÓN POLÍTICA LE OTORGA A TODAS LAS PERSONAS

CONSIDERANDO:

La Constitución Política de la República, en su artículo 19 N° 12, asegura a todas las personas “la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades, en conformidad a la ley, la que deberá ser de quórum calificado”. Es decir, se asegura a todas las personas la libertad de emitir juicios o valoraciones sin censura previa, admitiendo los límites legítimos que pueda establecer el legislador.

En esa línea, la libertad de opinión corresponde a la expresión externalizada que hace una persona respecto de un tema del cual posee un conocimiento intermedio entre la ciencia y la ignorancia, expresando lo que cree o lo que piensa.¹ Por otra parte, también se dice que la Constitución Política asegura un sentido negativo, en otras palabras, corresponde a la garantía que nos da la misma Carta Fundamental de no expresar la opinión si es que nuestra voluntad así lo establece. Así, se señala que darle un carácter obligatorio a la expresión de una opinión sería una medida propia de un Estado totalitario, ya que se estaría penetrando en la mente de la persona y presionándola a expresar lo que piensa.²

Asimismo, históricamente se ha reconocido que la libertad de opinión es un presupuesto esencial de toda democracia. Así lo ha reconocido el Tribunal Constitucional en una serie de sentencias, estableciendo que “la libertad de expresión, en sus dimensiones de emitir opinión y de informar, constituye una manifestación del derecho a la libertad personal y es el fundamento, en una sociedad democrática, del ejercicio de las demás libertades”.³

1 VIVANCO (2006): “Curso de Derecho Constitucional: Aspectos dogmáticos de la Carta Fundamental de 1980”, Tomo II, pp. 403.

2 VIVANCO (2006) p.404.

3 Rol N° 2541-13.



Por lo mismo, para el adecuado ejercicio y garantía de este derecho fundamental, la Constitución prohíbe tajantemente la censura previa, la que se define como “cualquier impedimento ilegítimo al ejercicio de la libertad de expresión”. Sin perjuicio de lo anterior, no se consideran como censura los límites legítimos que el legislador, mediante una ley de quórum calificado, pueda establecer para las consecuencias de un ejercicio abusivo de este derecho, o con miras a un bien superior. De esta forma, se podría llegar incluso a configurar un hecho constitutivo de delito como lo son las injurias y las calumnias.

En este contexto, no caben dudas de que la libertad de opinión admite límites legítimos, en especial cuando de su abuso se derivan atentados graves contra la honra, vida privada y dignidad de las personas. Sin embargo, dichos límites deben ser proporcionales a la conducta sancionada, además de resguardar siempre la no afectación del derecho en su esencia, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 19 N° 26.

Por lo mismo, es que resulta del todo improcedente y extemporáneo que la comisión de Derechos Fundamentales de la Convención Constitucional insista en dicha materia, aprobando prohibir por ley “la negación o justificación de las violaciones graves, masivas y sistemáticas a los Derechos Humanos”, toda vez que en noviembre de 2020 el Tribunal Constitucional declaró inconstitucional un proyecto de ley que justamente buscaba sancionar con pena de presidio menor en su grado medio y una multa a quienes justificaran, aprobaran o negaran, por cualquier medio, las violaciones a los Derechos Humanos cometidas por agentes del Estado durante la dictadura cívico-militar ocurrida en Chile entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990, consignadas en el Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, en el Informe de la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, en el Informe de la Comisión de Prisión Política y Tortura, y en el Informe de la Comisión Asesora para la Calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión Política y Tortura.

En efecto, tampoco caben dudas de que la imposición de una sanción penal para quienes emitan juicios de valor sobre las violaciones a los derechos humanos cometidas en Chile durante el período que el proyecto señalaba -ya sea justificándolas, negándolas o aprobándolas- sí constituye un límite a la libertad de opinión consagrada constitucionalmente. Por lo mismo, cualquier norma aprobada por la Convención Constitucional transgrediría gravemente un derecho fundamental reconocido no sólo en nuestro país, sino que transversalmente a nivel internacional.

Lo anterior, puesto que el principal riesgo que presenta una medida de este tipo es la apertura a un espacio de arbitrariedad sumamente complejo, por cuanto quedaría en manos del órgano jurisdiccional determinar el sentido y alcance de una norma que tiene efectos decisivos en algo tan delicado como lo es la libertad personal de las personas.



Además, si lo que se busca es castigar los denominados “discursos de odio”, en nuestro ordenamiento jurídico ya existen normas legales que sancionan el ejercicio abusivo de la libertad de expresión, como la Ley N° 19.733 que castiga en forma específica el llamado “discurso del odio”, sancionando al “que por cualquier medio de comunicación social realizare publicaciones o transmisiones destinadas a promover odio u hostilidad respecto de personas o colectividades en razón de su raza, sexo, religión o nacionalidad”.

Por todo lo anterior, y considerando que las actuales restricciones y normas mencionadas cumplen con los estándares de racionalidad y no afectación del derecho en su esencia, a diferencia de lo que la Convención Constitucional busca aprobar, es que nos parece del todo lógico que esta corporación manifieste su más absoluto rechazo a cualquier iniciativa que busque atentar contra la libertad de opinión y expresión que le asiste a todas las personas.

Por tanto, en atención a las consideraciones anteriormente esgrimidas, la Honorable Cámara de Diputados acuerda:

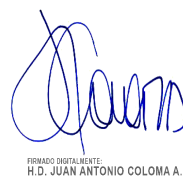
1. Que, se rechaza cualquier iniciativa legislativa o de carácter constitucional que busque sancionar el negacionismo en cualquiera de sus formas, toda vez que la actual Constitución Política de la República le garantiza a todas las personas su derecho a emitir opiniones de manera libre, mediante cualquier forma y medio, y sin una censura previa, tal como lo reconoció en noviembre de 2020 el Tribunal Constitucional, al declarar inconstitucional un proyecto de ley que pretendía justamente sancionar con pena de presidio menor en su grado medio y multa a quienes justificaran, aprobaran o negaran determinadas conductas cometidas exclusivamente durante un período de tiempo definido de manera arbitraria.
2. Que, se rechaza lo aprobado el pasado 22 de febrero por parte de la comisión de Derechos Fundamentales de la Convención Constitucional en materia de libertades de expresión, en cuanto a prohibir por ley la negación o justificación de determinadas conductas, toda vez que distintos organismos nacionales e internacionales, entre ellos el Human Rights Watch, han señalado -a través de su exdirector, José Miguel Vivanco- que las iniciativas que buscan sancionar el negacionismo “contravienen estándares internacionales de Derechos Humanos actualmente en vigencia y, probablemente, no contribuyen a que cesen las expresiones ofensivas”.
3. Que, la Bancada de Diputados de la UDI se reserva el derecho constitucional a ejercer todas las acciones legales ante los distintos organismos internacionales, de manera tal de proteger el derecho a la libertad de opinión y expresión que le asiste a todas las personas.




FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. SERGIO BOBADILLA M.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE ALESSANDRI V.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ALVARO CARTER F.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN ANTONIO COLOMA A.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN FUENZALIDA C.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTIAN LABBÉ M.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTIAN MOREIRA B.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GUILLERMO RAMÍREZ D.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RENZO TRISOTTI M.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GASTON VON MUHLENBROCK Z.

